

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 155

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

**CVE-2010-12064** *Orden CUL/37/2010, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de una beca de postgraduado en el área jurídica.*

El artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su apartado 18, reconoce a la Comunidad Autónoma una competencia exclusiva en materia de "cultura". En ejercicio de dicha competencia, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte tiene interés en fomentar la formación específica y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de licenciados en derecho, que pueda aportar especialistas conocedores de los sectores de actividad administrativa que gestiona la Dirección General de Cultura, a través de su Servicio de Archivos y Bibliotecas. Para ello, se ha considerado oportuno convocar una beca de formación en el área jurídica, a desarrollar en el citado órgano administrativo.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una (1) beca de formación práctica para licenciados en derecho, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

**PRIMERA.-** Objeto y régimen jurídico.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de una (1) beca, destinada a licenciados en derecho, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad administrativa propios de la Dirección General de Cultura.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el período de duración de la convocada a través de la presente Orden.

4. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**SEGUNDA.-** Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y residir en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 155

- b) Haber obtenido la licenciatura en derecho en el curso 2006-2007 o posterior.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

TERCERA.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de beca deberá presentarse firmada por el solicitante o representante legal y acompañada de la documentación requerida mediante el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Orden.

3. Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Archivos y Bibliotecas de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse de la página institucional de Gobierno de Cantabria (<http://www.gobcantabria.es>) o en cualquiera de las páginas Web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, (<http://www.consejeriactdcantabria.com>, <http://www.culturadecantabria.com>). La solicitud se dirigirá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008- Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberación de los Servicios Postales.

4. Las solicitudes de beca reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento identificativo en vigor del solicitante (D.N.I. o pasaporte).
- b) Fotocopia compulsada del título académico o, en su defecto, del justificante de pago de los derechos de expedición del mismo
- c) Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones.
- d) Currículum vitae del solicitante, en el que expondrá sus méritos académicos y profesionales (únicamente se tendrán en cuenta los méritos que guarden relación con el objeto de la beca, conforme a los criterios de valoración previstos en la base sexta, y que hayan sido debidamente acreditados por el candidato).
- e) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Documento bancario en el que consten los siguientes datos del solicitante: nombre y apellidos, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la beca que, en su caso, se conceda.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Se-

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 155

guridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

CUARTA.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Selección.

2. El Comité de Selección estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente, entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que alguna de ellas carece de alguno de los datos que se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor elevará la correspondiente propuesta, debidamente motivada, al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, órgano competente para resolver el procedimiento.

QUINTA.- Criterios para la valoración de los méritos.

La selección del becario se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad y, la valoración de los méritos de los aspirantes se realizará en dos fases:

1ª fase: formación académica y práctica.

a) Expediente académico relativo a la titulación exigida: hasta un máximo de 6 puntos.

b) Formación específica en materias relacionadas con la gestión administrativa: 0,20 puntos por cada 20 horas de duración del curso, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Formación y conocimientos acreditados en informática aplicada a la gestión (procesador de texto, hojas de cálculo, manejo de bases de datos, en especial las relativas a materias jurídicas): 0,20 puntos por cada 20 horas de duración del curso, hasta un máximo de 1 punto.

d) Superación de ejercicios en procesos selectivos para el ingreso en Cuerpos de Funcionarios del Grupo A: hasta un máximo de 1 punto.

Para superar esta fase es preciso obtener, al menos, el 30% de la máxima puntuación posible.

2ª fase: entrevista personal.

Los cinco aspirantes que hubieran obtenido las máximas puntuaciones serán objeto de una entrevista personal por el Comité de Selección, que versará, fundamentalmente, sobre su

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 155

formación y conocimientos en la materia objeto de la convocatoria. La entrevista se valorará hasta un máximo de 3 puntos, y la puntuación que se otorgue se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar los beneficiarios de las becas y la lista de suplentes.

No será necesaria la entrevista si únicamente superan la primera fase tantos aspirantes como becas convocadas, o si el Comité de selección lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

En cualquier caso, el propio Comité de Selección podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

#### SEXTA.- Resolución.

1. La competencia para resolver la convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contemplará al aspirante designado como becario y una lista de suplentes en la que se incluirá al resto de aspirantes que hubieran superado, al menos, la primera fase de valoración de los méritos, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. En cualquier caso, la convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en la base quinta, cuando ninguno de los aspirantes reúna méritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (c/ Pasaje de Peña nº2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (c/ Pasaje de Peña nº 2, 1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

#### SÉPTIMA.- Duración de la beca.

1. La notificación de la resolución de concesión concretará el día en que el becario deberá incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

2. La incorporación del becario no se producirá, en ningún caso, antes del 1 de julio de 2010, y la beca finalizará el 31 de diciembre de 2010.

3. La beca podrá ser prorrogada según disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en la base duodécima.

#### OCTAVA.- Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. La beca se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.332B.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010.

2. La concesión de las becas estará condicionada, en el momento de dictarse la resolución, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria consignada en el apartado anterior.

3. La dotación de la beca será de 1.100 euros brutos mensuales, que se abonarán, una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan, a la finalización de cada mes, previo informe favorable del coordinador.

4. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro,

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 155

mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOVENA.- Desarrollo de los trabajos.

1. El becario desarrollará su actividad bajo la dirección y coordinación de un técnico del Servicio de Archivos y Bibliotecas designado al efecto por el Director General de Cultura.

2. El coordinador prestará al becario la orientación y asesoramiento necesarios para el desarrollo de los trabajos que se le encomienden.

DÉCIMA.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

UNDÉCIMA.- Obligaciones del becario.

1. La aceptación de la beca llevará consigo la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma.

b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha indicada en la notificación de la resolución de concesión. Si no se incorpora en la fecha prevista, se entenderá que renuncia a la beca, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

c) Presentar, antes de su incorporación, recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, así como certificado acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.

d) Cumplir el horario de asistencia establecido por el Director General de Cultura, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.

e) Dedicarse de manera plena y responsable a los trabajos que se le encomienden.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

g) Facilitar la información que, en su caso, le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituyen causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el coordinador elevará un informe al Director General de Cultura, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda.

DUODÉCIMA.- Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del coordinador, el Director General de Cultura podrá proponer la prórroga de la beca, por períodos anuales y hasta un máximo de dos prórrogas, al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, quien podrá acordarla, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos. En este caso la cuantía de la beca se actualizará conforme al IPC.

2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el período de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 155

DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al Director General de Cultura de un informe sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá un informe de su coordinador.

2. Sobre la base de dichos informes, el Director General de Cultura emitirá el oportuno certificado a favor del becario, a los efectos de su currículum vitae.

3. En cualquier caso, todos los resultados de la actividad desarrollada por el becario será propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECIMOCUARTA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el becario en los siguientes casos:

Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.

La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de julio de 2010.

El consejero de Cultura, Turismo Y Deporte,  
Francisco Javier López Marcano.

2010/12064